

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. ALIMENTOS No. 202200022

Viene al Despacho el expediente del proceso de ALIMENTOS PARA MAYOR promovida por JOSEFINA BARBOSA en contra de los hermanos SALCEDO BARBOSA, con informe de haber vencido el término concedido a la demandante, para impulsar el trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de la demandante, mediante auto fechado el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerir a la señora JOSEFINA BARBOSA y su apoderada judicial, a efecto de que gestionaran la notificación y traslado de la demanda a los demandados ARMANDO, DEISI y JOSÉ LEONIDAS SALCEDO BARBOSA.

A pesar de haber transcurrido el término concedido, no se acreditó por la parte actora el cumplimiento de lo ordenado y, por tanto, no se completó el trámite de notificación y traslado de la demanda, impidiendo de esta forma, continuar el trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 317, citado renglones arriba y, en consecuencia, el Despacho

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación de la demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR promovida, a través de apoderada judicial, por la señora JOSEFINA BARBOSA en contra de NELLY, ARMANDO, DEISI, JOS{ELEONIDAS, ALEXANDER, JHON FREDDY, YAMILE y JOS{E WILLIAM JAVIER SALCEDO BARBOSA por haber operado la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA